

de Marco deste año dela data desta nra carta de qderno 7 por ellos así visto todo nos fiziesen relaciō delo q les pareciesse q se deuia de nuevo prouer 7 lo ordenassen 7 pusiesen todo en vn qderno 7 lo traxesen átē nos porque visto por nos pueyessemos sobre ello enla manera suso dicha delo ql todo por ellos platicado 7 ordenado nos fiziero relacion. E por nos vista fallamos q todo ello estaua bien fecho 7 ordenado 7 q deuiamos mādar fazer de todo ello este qderno delas leyes 7 condiciones sigüentes.

### Ley primera.

Que los arrendadores dlas alcaualas las arriéde a toda su auētura sin poner desuēto. E a q plazos hā d pagar.

**G**limeramente. Que los arrendadores que arrendaren las dichas alcaualas las cojā 7 recabde a toda su auētura poco o mucho lo que ouiere sin poner eyellas ni en alguna pte dellas des cuenta alguno: avn que daño o pdida o mēqua vēga enestas dichas rentas por fuego: o por robo: o por agua: o por guerra: o piedra: o nublado: o por otro caso fortuito: o por otra causa o razon qualquier q sea o ser pueda mayor o menor o yqual destas; pēsada o no pēsada. E q los mfs. por q las rētas delas alcaualas arrendarē seā tenidos delos pagar entera 7 cōplidamente los arrendadores 7 fieles 7 cogedores que las touierē 7 recabdarē por menor por los tercios de cada año. Lōviene a saber la tercia pte en fin del mes de Abril. 7 la tercia pte en fin dñ mes de agosto. E la otra tercia pte en fin del mes de Hēziébre de cada vn año. E q los thesoreros 7 recabddadores 7 receptores q ouierē de coger 7 de recabdar las dichas rentas delos dichos arrendadores 7 fieles 7 cogedores las paguē a nos: o aquē nos en ellos mādaremos librar vn mes despues delas dichas pagas q asi los dichos arrendadores como los dichos thesoreros 7 recabddadores 7 receptores las paguē dela moneda q corriere en estos nros reynos al tiēpo delas pagas. Pero q los mfs. 7 monedas de oro 7 plata 7 pan 7 vino 7 otras cosas q son o fuērē por p̄uslegios situados 7 saluados en las dichas rentas se paguen alas yglesias 7 monesterios 7 comunidades 7 psonas q las ouierē de auer a los plazos q son o fuerē cōtenidos en los p̄uslegios 7 mercedes q dellos touierē o tienē por virtud del p̄uslegio q touierē o de su traslado signado de escruiuano sin pedir ni esperar libramēto del arrendador 7 recabddador mayor ni receptor. Pero si el dueño dñ p̄uslegio qsiere dar el traslado al arrendador mayor q llevado cedula suya al arrendador menor le pague al tiēpo q dñviere lo ql todo q assi hā 7 touierē de pagar les sea descōrado delo que ouierē de pagar por las dichas rētas 7 los nros cōtadores mayores de cuentas los reciban en cuenta alos nros arrendadores 7 recabddadores mayores.

### Ley Segunda.

**E**s nra merced de demādar 7 pedir 7 coger las dichas alcaualas cō cōdicione q los vēdedores paguē enteramente el alcauala de todo lo que se vēdiere segun q se cojo 7 pago los años passados de cada diez mfs. uno saluo delos azeptes q se vendiere 7 cōpraren en la cibdad de Sevilla: q es nra merced q pague la meytad del alcauala dello el vendedor 7 el cōprador la otra meytad segun que lo pagaron 7 ouierō de pagar los años passados. E delos nros